



## AUTO No. 01673

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el 04 de noviembre de 2005, profesionales del área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Sectorial realizaron visita al establecimiento ubicado en la Transversal 39 No. 3-45 (Antigua Nomenclatura) hoy Carrera 40 B No. 3 B- 45 (Nueva Nomenclatura), donde se pudo determinar que en dicho sitio funcionaba una carpintería de propiedad de la señora MELIDA AURORA ARAQUE ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.392.787. Que en constancia se diligencia acta de visita de verificación de industrias forestales No. 502.

La visita fue atendida por el señor ALBERTO LANCHEROS, quién manifestó ser el antiguo propietario del lugar.

Que mediante informe técnico del 18 de noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial encontró que en visita realizada a la Transversal 39 No. 3-45, la industria MUEBLES ALBERTO HERNANDEZ LANCHEROS, ya no funciona en dicha dirección y que en la actualidad funciona un nuevo establecimiento dedicado a la transformación y comercialización de productos en madera cuya propietaria es la señora MELIDA AURORA ARAQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.392.787.

Que con base en la diligencia mencionada se emitió requerimiento No. 2005EE26817 del 21 de noviembre de 2005, en el que se dispuso requerir a la señora MELIDA AURORA ARAQUE ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.392.787, en su condición de propietaria del establecimiento ubicado en la Transversal 39 No. 3-45 (Antigua Nomenclatura) hoy Carrera 40 B No. 3 B- 45 (Nueva Nomenclatura), para que:



Inspección, Subdirección, Imprenta, Distrital - DDDI



## AUTO No. 01673

*“En un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.”*

Que mediante memorando SAS No. 0023 del 16 de enero de 2006, la profesional del área de flora e industria de la madera le informa a la funcionaria de la Subdirección Jurídica, que la industria MELIDA AURORA ARAQUE ROJAS, incumplió el requerimiento de registro del libro de operaciones efectuado por el DAMA.

Que mediante radicado No. 2007IE18653 del 23 de octubre de 2007, la Coordinadora de Proyecto de la Compañía de Servicios Archivísticos, informa a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que se remitieron a esa dependencia los expedientes de su competencia el cual se requiere un abogado para la asignación de los mismos con el fin de darle el trámite correspondiente.

Que mediante Concepto Técnico No. 07254 del 29 de agosto de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento al requerimiento No. 2005EE26817 del 21 de noviembre de 2005, donde se encontró que:

(...)

#### **4. CONCEPTO TECNICO:**

*“En atención a lo anterior se concluye que la señora MELIDA AURORA ARAQUE ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.392.787, y representante legal del establecimiento de comercio “Muebles Hernández R”, identificado con NIT 41.392.787-8, solicitó dentro de los tiempos establecidos, el registro del libro de operaciones ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante radicado 2005ER45524 del 06 de diciembre de 2005.*

*Que revisada la carpeta del establecimiento, se corroboró que la empresa “Muebles Hernández R”, se encuentra al día en la presentación de los reportes del libro de operaciones.*

*Por lo anterior, debe hacerse caso omiso a lo relacionado en el memorando SAS 0023 del 06 de enero de 2006, mediante el cual se informa que la empresa mencionada incumplió el requerimiento del libro de operaciones.*

*Esta concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.”*





## AUTO No. 01673

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado “Muebles Hernández R”, ubicado en la en la Transversal 39 No. 3-45 (Antigua Nomenclatura) hoy Carrera 40 B No. 3 B- 45 (Nueva Nomenclatura), de esta ciudad, de propiedad de la señora MELIDA AURORA ARAQUE ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.392.787, continúa



### **AUTO No. 01673**

con su actividad comercial y se encuentra al día en la presentación de los reportes del libro de operaciones, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-2057**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio N° **DM-08-2007-2057**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01673**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**DM 08 2007 2057**

**Elaboró:**

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892	CPS: CONTRAT	FECHA	14/01/2013
		C.S.J	O 108 DE	EJECUCION:	
			2013		

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT	FECHA	30/01/2013
			O 373 DE	EJECUCION:	
			2013		
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	23/07/2013
			O 435 DE	EJECUCION:	
			2013		

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	23/08/2013
				EJECUCION:	

